

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-026/2022

ACTOR: HÉCTOR OCTAVIO ROSAS
ONTIVEROS

RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

MAGISTRADA: SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO

Chihuahua, Chihuahua; a diez de agosto de dos mil veintidós.¹

Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua² que determina: **a)** que **no procede dar trámite alguno** al escrito de Héctor Octavio Rosas Ontiveros, toda vez que no se trata de un medio de impugnación en materia electoral y, **b)** reencauzar el escrito al partido político Morena para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su Derecho proceda.

1. ANTECEDENTES

1.1. Convocatoria. El dieciséis de junio, el Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para elegir, entre otros cargos partidistas, coordinaciones distritales, congresistas estatales y consejerías nacionales.

1.2. Registro. El quince de julio, el promovente presentó su solicitud de registro para congresista nacional por el distrito 08 de Chihuahua.

1.3. Escrito. El veintisiete de julio, Héctor Octavio Rosas Ontiveros presentó en este Tribunal, el escrito mediante el cual pretende promover un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la

¹ Las fechas que se mencionan corresponden a este año.

² En adelante "Tribunal".

cidadanía, contra la entrega de despensas por parte del Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua.

1.3. Recepción y turno. El dos de agosto, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó la formación del expediente respectivo y su registro con la clave JDC-026/2022.

El ocho de agosto, este Tribunal recibió diversa documentación relacionada con el presente asunto.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal actuando en forma colegiada, porque en el caso, se debe determinar el cauce que se dará al escrito presentado por Héctor Ocatvio Rosas Ontiveros. De ahí que no se trate de un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.³

3. NO HA LUGAR A DAR TRÁMITE

a. Decisión

Este Tribunal considera que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito recibido en este tribunal, toda vez que no se impugna un acto en particular.

b. Justificación

El artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que todos los actos y resoluciones electorales

³ En términos de lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 27, fracción IV y 104, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Por ello, establecerán un sistema de medios de impugnación.

El artículo 302, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua prevé que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad y garantizar la definitividad de las distintas etapas de los procesos electorales.

El sistema de medios de impugnación local se compone por distintos juicios y recursos, entre los que se encuentra, el juicio para la protección de los derechos político y electorales de la ciudadanía, el cual competente sustanciar y resolver a este Tribunal, de acuerdo con los supuestos de procedencia previstos en la ley.

En atención al sistema de medios de impugnación en la materia, es indispensable que quien acuda al Tribunal Electoral, efectivamente plantee una situación litigiosa o controversial con motivo de un acto o resolución, cuyos efectos le causen algún tipo de afectación a sus derechos políticos o electorales.

Así, se actualiza la competencia de este Tribunal, cuando a través de un medio de impugnación se controvierte algún acto o resolución de una autoridad electoral o partidista, que se considera ilícita.

Por ende, las facultades del Tribunal Estatal Electoral son esencialmente jurisdiccionales, al estar diseñadas para conocer y resolver los medios de impugnación establecidos en la Ley Electoral Local.

c. Caso concreto

En el caso concreto, Héctor Octavio Rosas Ontiveros se queja que el Presidente Municipal de Ciudad de Juárez, Chihuahua entregó despensas a personas identificadas como militantes o simpatizantes del partido Morena, con la finalidad de influir en el ánimo de los posibles votantes en el proceso interno de congresistas y consejerías nacionales

para que seleccionen a personas en específico. En opinión del ciudadano, el actuar del funcionario municipal afecta sus derechos político-electorales e incide directamente en la elección de consejeros del partido Morena.

Este Tribunal considera que **no ha lugar** a dar ningún trámite al escrito de referencia, ya que el ciudadano no impugna una determinación relacionada con la sustanciación o resolución de un medio impugnativo partidista, sino que se trata de una queja sobre la presunta actuación ilegal de un funcionario público municipal.

En efecto, de la revisión del escrito se advierte que la pretensión del ciudadano es evitar que el funcionario municipal aludido continúe con la entrega de despensas a militantes o simpatizantes del partido Morena, mediante la adopción de medidas cautelares consistentes en la orden de destinar los recursos financieros y materiales a las funciones propias del ayuntamiento durante el proceso interno de selección del partido.

Sin embargo, como se asentó, el promovente no plantea una controversia que cuestione la validez de una determinación partidista, por tratarse de una denuncia contra el presidente municipal de Ciudad Juárez.

Por ello, este órgano jurisdiccional no puede atender lo solicitado por el ciudadano, porque se insiste, no plantea una controversia que cuestione la validez de una determinación partidista.

Al respecto, con independencia que el promovente afirme que la entrega de despensas a los votantes en el proceso interno de Morena le causa un agravio a sus derechos político-electorales, esta situación es insuficiente para que este órgano jurisdiccional se avoque al conocimiento de su planteamiento, porque la presunta afectación a las prerrogativas ciudadanas se realiza mediante el análisis de una determinación del órgano encargado de la justicia intrapartidaria.

Por lo anterior, toda vez que se ha evidenciado que el escrito presentado por el promovente no constituye alguno de los medios de impugnación previstos en la normativa legal referida, no es conforme a Derecho dar trámite o encauzar el escrito a alguno de los asuntos de competencia de este Tribunal Electoral.

Conforme con lo expuesto, no procede el salto de instancia (*per saltum*) solicitado por actor para que este Tribunal conozca de manera directa su escrito, porque no constituye un medio de impugnación. En este sentido, en términos de lo previsto en el artículo 367 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el actor tiene la obligación de agotar los medios de defensa previstos en la normativa interna de su partido político previo a la promoción de un medio de defensa, competencia de este órgano jurisdiccional.

Además, de las constancias que obran en el expediente no se advierte la existencia de una urgencia que derive de la eventual producción de irreparabilidad en las pretensiones del actor.

Asimismo, no ha lugar a dictar las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano, porque tal decisión corresponde al órgano competente.

4. REMISIÓN

Con independencia de la determinación anterior, tomando en cuenta que del escrito del promovente se deriva una posible denuncia relacionada con presuntas irregularidades en un proceso interno partidista, lo procedente es reencauzarlo junto con la demás documentación anexa al partido político Morena, para que, en el ámbito de las atribuciones del órgano interno competente, determine lo que corresponda.

Para tal efecto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las gestiones necesarias para la remisión de la documentación señalada al partido político, previa certificada que se deje en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

5. ACUERDA

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite como medio de impugnación al escrito del promovente.

SEGUNDO. Remítase el escrito y demás documentación anexa de este expediente al partido político Morena y se proceda en los términos señalados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE en los términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera autógrafa y electrónica.

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente **JDC-026/2022** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión privada de Pleno, celebrada el miércoles diez de agosto de dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos. **Doy Fe.**